

RAD. 7600140030-33-2007-00963-00 SOLICITA REPONER AUTO

MARIELA GUTIERREZ PEREZ <mgutierrezp.abogada@hotmail.com>

Jue 16/06/2022 11:53

Para: Memoriales 06 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali
<memorialesj06ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

PROCESO. EJECUTIVO SINGULAR
DTE. BANCOOMEVA NIT. 990406150-5
DDO: CLAUDIA VIVIANA MONDRAGON Y OTRO C.C.66.955.482
RADICACION: 7600140030-33-2007-00963-00

Buenos días:

Comendidamente adjunto memorial en pdf con solicitud de reponer auto.

Solicito acuse de recibido.

Atentamente,



MARIELA GUTIÉRREZ PÉREZ

Abogada .

Calle 11 No.5-54 Oficina 803 Edificio Bancolombia

Celular 3108432705 -Fijo 8897477

email: mgutierrezp.abogada@hotmail.com

Señores:

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

E.

S.

D.

Rad : 7600140030-33-2007-00963-00

Ref : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.

Dte : BANCO COOMEVA S.A. NIT.900.406.150-5

Ddos : CLAUDIA VIVIANA MONDRAGON Y OTRO C.C.66.955.482

MARIELA GUTIERREZ PEREZ, mayor de edad de condiciones civiles conocida de autos en el proceso de la referencia, obrando como apoderada de la entidad demandante muy comedidamente me permito solicitar a su despacho siguiente:

Se Reponga el auto de Sustanciación No. 0533 del 13 de Junio de 2022 donde niega la solicitud de la medida cautelar solicitada por la parte actora, con base en los siguientes hechos:

-En Agosto 10 de 2015, fue presentada Cesión de Derechos Parcial de Crédito, solo del título No. 01051052302, junto con la garantía prendaria No.001052230202 a favor del señor Diego Marino Henao Ruiz, aclarándole al Juzgado que se continua el proceso a favor del Banco Coomeva con la garantía del pagare No. 0105118169600.

Mediante auto interlocutorio No. 1428 del 29 (sin mes) de 2015, emitido por su despacho, se acepta lo siguiente: "...RESUELVE: 1.- TÉNGASE a DIEGO MARINO HENAO RUIZ, identificado con la C.C.No.94.452.838 como CESIONARIO para todos los efectos legales, como titular o subrogatario del crédito anteriormente referido, junto con la garantía prendaria las cuales le correspondían al cedente en este proceso – 2.- Por lo antes establecido, CONTINUÉSE el trámite del proceso teniendo como demandantes a BANCOOMEVA Y DIEGO MARINO HENAO RUIZ..."

Por lo anteriormente manifestado, solicito al señor Juez, dar trámite a la solicitud de embargo solicitada el 26 de mayo de 2022, cuyo escrito fue enviado al juzgado por mensaje de texto.

Atentamente,



MARIELA GUTIERREZ PEREZ

C.C. No. 31.270.523 DE Cali

T.P. No. 53.451 del C.S.J.

Calle 11 No. 5-54 oficina 803 Edificio Bancolombia

Teléfono: 3108432705

Correo: mgutierrezp.abogada@hotmail.com